



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

4R-022855-2021

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 244 - 2021/SINAMSSOP. -

Lima, 23 de marzo 2021

Señores:

**DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES Y
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL LABORAL**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE.

Av. Salaverry N° 600

Jesús María. -

ASUNTO: DENUNCIAMOS ACTOS DE DILACION POR PARTE DE NUESTRO EMPLEADOR ESSALUD PARA EL INICIO DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2021, PESE HABER SIDO DEROGADO EL DECRETO DE URGENCIA 014-2020 Y SOLICITAMOS EL INICIO DEL PROCESO DE CONCILIACION PARA UNA SOLUCION PACIFICA.

**REF.: CARTA N° 243 -2021/SINAMSSOP
CARTA N° 207 -GCGP-ESSALUD-2021**

Recurrimos a su despacho en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro cordial saludo y **a la vez como poner de su conocimiento que nuestro empleador ESSALUD viene realizando actos de dilacion con el objetivo de perjudicar el inicio de la negociacion colectiva correspondiente al año 2021**, pese que como es de conocimiento publico el Congreso de la Republica derogo el Decreto de Urgencia 014-2020 (Publicado en el diario oficial El Peruano 23.01.2021), que habia dejado en suspenso la negociacion colectiva del año pasado.

Pero ESSALUD mediante CARTA N° 207 -GCGP-ESSALUD-2021 nos manifiesta que **“momentaneamente no tendríamos marco normativo laboral vigente que regule la negociacion colectiva en las entidades del estado, generando de esta manera una incertidumbre juridica”**, como podra advertir es un **“acto de mala fe”** hacer esta afirmacion, ya que actualmente esta vigente no solo el Capitulo VI –Derechos Colectivos de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Capitulo II –Negociacion Colectiva- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sino tambien el Texto Unico

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950 / legal.sinamssop@gmail.com

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento (D.S 011-92-TR) que regulan el marco normativo de este derecho de orden Constitucional de la Negociación Colectiva en nuestro país.

Señor Director, ante lo expuesto SOLICITAMOS se inicie la etapa de conciliación extra proceso, para solucionar en forma pacífica nuestra pretensión.

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE



Teodoro José Quiñones Sánchez
Dr. TEODORO JOSÉ QUIÑONES SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL



2021 MAR 23 A 11:37
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950 / legal.sinamssop@gmail.com

www.sinamssop.pe



CARTA N° 204 -GCGP-ESSALUD-2021

Lima, 19 MAR. 2021



Señor
TEODORO JOSÉ QUIÑONES SÁNCHEZ
Secretario General
SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ
SINAMSSOP

Av. General Trinidad Moran N° 1235 –Lince
Correo: legal.sinamssop@gmail.com

Presente. –

Asunto : Solicitud de inicio de negociación colectiva

Referencia: CARTA N° 243-2021/SINAMSSOP

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle un cordial saludo y; asimismo, aludir al documento de la referencia, mediante la cual vuestra organización sindical solicita el inicio de la negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2021; ello en mérito de la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, el cual **"Regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público"**¹ a través de la Ley N° 31114².

Sobre al particular y en vista a la abrogación de la citada norma (el cual regulaba el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público), que fuera aprobada por insistencia del Congreso de la República del Perú, ha generado una incertidumbre jurídica referida a cuál sería el marco legal aplicable para este tipo de procesos ó si nos encontramos frente a una **"laguna normativa"** sobre dicha materia, producto de una decisión emanada por el Poder Legislativo.

Atendiendo a dicha disyuntiva jurídica, por la cual venimos atravesando todas las entidades públicas del Estado, nuestra institución ha considerado necesario e imprescindible formular las consultas legales pertinentes ante las instancias competentes, a efectos de que nos puedan absolver las mismas y; de esa manera poder evitar una probable afectación y/o vulneración del derecho fundamental que le atribuye nuestro marco normativo constitucional y Tratados Internacionales (Organización Internacional de Trabajo – OIT) conferidas como organización sindical, máxime si recientemente se ha hecho público por parte de distintos organismos estatales, la responsabilidad administrativa que acarrearía los funcionarios que inicien el procedimiento de negociación colectiva, sin contar con norma vigente que la regule.

Bajo ese mismo contexto, debemos agregar que mediante OFICIO N° 0018-2021-EF/53.07 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.01.2020
² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.01.2021





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Finanzas ha comunicado a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR (ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado) que no se cuenta por el momento con marco normativo vigente para continuar con el procedimiento de negociación colectiva, (Informe Económico Financiero), ello en razón a la derogatoria de la aludida norma antes descrita.



Finalmente y teniendo en cuenta que dicha incertidumbre jurídica antes glosada, no ha sido producto de una postura legal por parte de nuestra entidad, sino más bien a consecuencia (por su naturaleza) de una decisión emanada por parte del Poder Legislativo, consideramos oportuno informarle que, una vez que contemos con las respuestas u opiniones técnicas legales por parte de los organismos competentes que resuelvan sobre la materia, se le comunicará de manera inmediata el inicio de la negociación colectiva que solicita, de ser el caso.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



SANDRA MOSTO OQUENDO
GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS (e)
ESSALUD



SEMO/nb/ocv/awml
NIT: 179-2021-1883
Fólios: (1)

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SORG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 243 - 2021/SINAMSSOP -

Lima, 15 de marzo 2021

MUY URGENTE

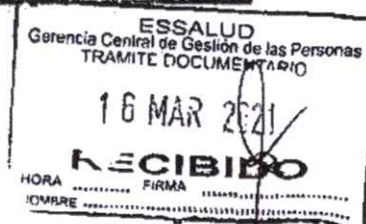
Señora:

Dra. SANDRA ESTHER MOSTO OQUENDO

Gerente Central de Gestión de las Personas – ESSALUD

Av. Arenales N° 1402

Jesús María, -



ASUNTO: SOLICITA INICIAR LA NEGOCIACION COLECTIVA DEL PLIEGO PETITORIO 2021, AL HABER SIDO DEROGADA EL DECRETO DE URGENCIA 014-2020.

REF.: LEY N° 30057 (Inc. C del Art.44°)

NIT 179-2021-1883

Recurrimos a su despacho en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro cordial saludo y a la vez como es de conocimiento público el Congreso de la Republica derogo el Decreto de Urgencia 014-2020, que habia dejado en suspenso la negociacion colectiva el año pasado, **y habiendo cumplido con presentar con fecha 21.01.2021, el Proyecto de Convencion Colectiva del presente año, correspondiente a los Medicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Quimicos Farmaceuticos a los cuales representamos, y que conforme lo señala la Ley N° 30057 en su Art. 44° inc. c) que a la letra dice: "Las negociaciones daben efectuarse necesariamente hasta el ultimo dia del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden lutilizar los mecanismos de concialcion hasta el el 31 de marzo". En tal sentido SOLICITAMOS dar inicio a la Negociacion Colectiva 2021, en cumplimiento del ordenamiento legal vigente a la fecha.**

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE



Teodoro José Quiñones Sánchez
Dr. TEODORO JOSÉ QUIÑONES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince. Telefax: 421- 4950

www.sinamssop.org